

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Domingo Lorenzo Rodríguez y Francisco Igea Arisqueta, Diputados del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta relativa a una agente de la Guardia Civil de Salamanca, expedientada por no llevar el chaleco antibalas reglamentado que le habían asignado.

Congreso de los Diputados, 29 de septiembre de 2016

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española en su artículo 40 incluye entre sus principios rectores de la política social y económica, el mandato dirigido a los poderes públicos para velar por la seguridad, salud e higiene en el trabajo.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95, recoge la obligación que tiene la Administración Pública respecto del personal a su servicio.

A su vez, el Real Decreto 02/2006 de 11 de enero, dice que se deben adoptar las medidas necesarias para promover la seguridad y salud en el trabajo de los Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, los cuales son también aplicables a los agentes de la Guardia Civil en el cumplimiento de sus obligaciones de prevención y seguridad ciudadana.

Para estos agentes, uno de los medios de protección más necesarios para proteger su integridad personal son los chalecos antibalas, los cuales tienen que estar ajustados al cuerpo para no dejar al descubierto ningún órgano vital, pero permitiendo al mismo tiempo desenvolverse con soltura y rapidez.

Sin embargo, dado que los chalecos entregados a las agentes no están adaptados a la anatomía femenina, algunas de estas agentes han adquirido por su cuenta propia otros chalecos específicos de mujer, que no son los chalecos oficiales del Cuerpo Nacional.

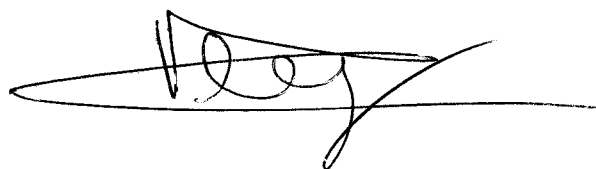
Este fue el caso de una de las agentes de la Guardia Civil de Salamanca, quien en un control policial no llevaba puesto el chaleco antibalas oficial pues el que le habían entregado no estaba adaptado a la anatomía femenina y le quedaba grande.

Ante la orden de ponerse el chaleco por parte de un oficial superior, ésta se negó aludiendo a que le era incómodo y que le dificultaba el acceso al arma reglamentaria (lo cual incrementaba su riesgo personal).

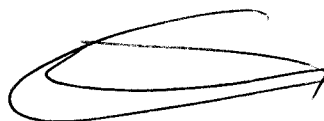
Por todo ello, le fue abierto un expediente disciplinario por desobediencia que, al aplicarse el código de justicia militar, puede llevarle a ser condenada a ingresar por un tiempo en una prisión militar.

A la vista de lo expuesto, se formulan las siguientes preguntas al Ministerio del Interior:

- 1.- ¿Es correcto que el expediente sancionador levantado a esta agente ha sido única y exclusivamente por desobedecer la orden del oficial superior de colocarse el chaleco (a pesar del riesgo que ello conlleva para su persona por ser de talla superior), o se habían cometido otras irregularidades?
- 2.- ¿Es conveniente en un control policial que sus miembros tengan fácil acceso al arma reglamentaria?
- 3.- ¿Es cierto que la inexistencia de chalecos adaptados a la anatomía femenina es una carencia crónica en la Comandancia de Salamanca, y que así figura en el informe realizado sobre dicha comandancia por la Secretaria de Estado de Interior?
- 4.- ¿Dispone la Dirección General de la Guardia Civil de chalecos propios adaptados a la anatomía femenina? En caso negativo, los han solicitado para una mejor protección de las agentes?
- 5.- ¿Considera el Ministerio del Interior adecuada la aplicación del Código de Justicia Militar en un caso como este, teniendo en cuenta de que se trata de una cuestión exclusivamente policial por no encontrarse la agente en una misión en el extranjero?



Domingo Lorenzo Rodríguez
Diputado Grupo Parlamentario Ciudadanos



Francisco Igea Arisqueta
Diputado Grupo Parlamentario Ciudadanos